



## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 258

Miércoles 15 de Noviembre

AÑO DE 1944

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 315, correspondiente al día 10 de Noviembre de 1944, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Trabajo

ORDÉN de 6 de Noviembre de 1944 por la que se crea la Sección del Seguro de Enfermedad, dependiente de la Dirección General de Previsión.

Ilmo. Sr.: La Orden de 31 de Enero último («Boletín Oficial del Estado» de 17 de Febrero), reorganizó la Sección de Seguros Sociales de la Dirección General de Previsión, atribuyéndole las funciones técnico-administrativas que correspondan a la misma en los regímenes obligatorios de Previsión Social.

La puesta en marcha del Seguro de Enfermedad, que actúa sobre un extenso campo de aplicación y sus específicas modalidades que afectan, no a un sistema exclusivo de prestaciones económicas, sino a un sistema mixto de prestaciones económicas y sanitarias de diversa índole, entrañan una complejidad de funciones que exige atención proporcionada al volumen de las mismas.

Tales razones aconsejan descargar de la Sección de Seguros Sociales los problemas relativos al Seguro de Enfermedad, para que un solo servicio entienda en las materias que le son privativas.

Para ello, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se crea la Sección del Seguro de Enfermedad, dependiente de la Dirección General de Previsión.

Art. 2.º Dicha Sección constará de tres Subsecciones: a) Asuntos generales. b) Registro de Entidades concertadas. c) Inspección de Recursos.

Art. 3.º La Subsección de «Asuntos generales» distribuirá su cometido en los siguientes Negociados: 1.º Registro, Fichero y Archivo. 2.º Estudios. 3.º Personal Médico, Farmacéutico y sus auxiliares.

El Negociado 1.º Realizará la inscripción de los documentos oficiales que tengan entrada y salida en la

Sección, clasificará y distribuirá los de entrada entre las diferentes Subsecciones; confeccionará y manejará el fichero de la Sección y Archivará los expedientes cuya tramitación estuviera concluida.

El Negociado 2.º entenderá en la preparación de los proyectos que afecten a las modificaciones legislativas del Seguro de Enfermedad y a las disposiciones complementarias del mismo, reuniendo la bibliografía, jurisprudencia e información nacional e internacional sobre la materia.

El Negociado 3.º conocerá las cuestiones relativas al personal facultativo de Médicos y Farmacéuticos, y al auxiliar de Practicantes y Matronas, al servicio del Seguro, tanto en lo que afecta al de entidades concertadas, como a los de la Caja Nacional, proponiendo lo que sea más procedente en orden al régimen de dicho personal.

Art. 4.º La Subsección de «Registro de Entidades Concertadas», tendrá dos Negociados: 1.º Mutualidades, Montepíos y organismos de la Comunidad Sindical, y 2.º Igualatorios, Cajas de Empresas y Compañías mercantiles.

El Negociado 1.º entenderá en los expedientes para la declaración de Entidades colaboradoras de Mutualidades, Montepíos y Organismos de la Comunidad Sindical que practiquen cualquier modalidad del régimen concertado, llevando el Registro oficial de dichas entidades, al objeto de comprobar que se ajustan estrictamente a las disposiciones sobre el Seguro y que cumplen los requisitos exigidos para la práctica del mismo, debiendo reclamar además los datos y documentos que reflejan la situación de dichas entidades, tanto en el orden económico como en el asistencial, y aquellos otros que interesen conocer desde el punto de vista del Seguro.

El Negociado 2.º ejercerá igual cometido por lo que hace a los Igualatorios, Cajas de Empresas y Compañías Mercantiles en régimen de concierto.

Art. 5.º La Subsección de «Inspección y Recursos» constará de tres Negociados: 1.º Inspección, 2.º Recursos y 3.º Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

El Negociado 1.º tramitará las propuestas de la Inspección Técnica de Previsión Social, relativas a las Entidades concertadas que practiquen el Seguro de Enfermedad. Asimismo trasladará a la expresada Inspección

las órdenes sobre visitas que pudieran acordarse.

El Negociado 2.º entenderá en los recursos que contra los organismos gestores del Seguro y al amparo del artículo 175 del Reglamento parra la ejecución de la Ley de 14 de Diciembre de 1942, se entablen por los beneficiarios y sus derechohabientes cuando versen sobre efectividad y aplicación de las prestaciones sanitarias en su aspecto técnico-facultativo, e igualmente en aquellas cuestiones que surjan entre las entidades aseguradoras de accidentes de Trabajo sobre la asistencia sanitaria realizada por el Seguro de Enfermedad, en los casos previstos en los artículos 2.º y 3.º del mencionado Reglamento. Queda asimismo atribuido a este Negociado el despacho de las consultas que se formulen por entidades y particulares.

El Negociado 3.º conocerá lo relativo al funcionamiento de los Servicios que tenga establecidos el Instituto Nacional de Previsión para la gestión del Seguro de Enfermedad y a las disposiciones que adopte para el desarrollo de la legislación que afecte a tal Seguro. A este objeto, dicho Instituto o la Caja Nacional correspondiente deben someter a aprobación previa de la Dirección General de Previsión cuantas circulares o normas de carácter general sobre la materia acuerden dirigir a sus dependencias o a las Entidades concertadas como consecuencia de la legislación vigente o derivadas de órdenes de la Superioridad.

Art. 6.º Las cuestiones del Seguro de Enfermedad que sean comunes a los demás seguros sociales seguirán siendo tramitadas por la Sección de Seguros Sociales de la Dirección General de Previsión de este Ministerio; pero aquella viene obligada a remitir el expediente que corresponda a la Sección del Seguro de Enfermedad, para que éste formule en el mismo la propuesta correspondiente en la órbita de su competencia.

Art. 7.º La alta inspección reservada al Ministerio de Trabajo sobre el Instituto Nacional de Previsión y demás instituciones y organismos de Previsión Social, por lo que afecta al Seguro de Enfermedad, será ejercitada a través de la Sección que se crea por la presente Orden. En virtud de ello podrá recabar directamente cuando la conveniencia de dicha alta inspección lo aconsejen, tanto del mencionado Instituto como de la Caja Nacional del Seguro y de las Delegaciones Provinciales o Agencias Lo-

cales, y en general de cualquier organismo que directa o indirectamente intervenga en el régimen del Seguro, todos los antecedentes necesarios para hacer efectiva dicha función, quedando facultada la Dirección General de Previsión para la adopción de las medidas conducentes a dicho fin.

La Sección de Seguros Sociales trasladará a la del Seguro de Enfermedad todas las propuestas, comunicaciones y acuerdos que hayan de adoptarse o se adopten por el Consejo del Instituto Nacional de Previsión, referentes al Seguro de Enfermedad y que han de comunicarse a la de Seguros Sociales en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 2.º de la citada Orden de 31 de Enero de 1944.

Art. 8.º La Sección del Seguro de Enfermedad estará dotada del personal técnico administrativo y auxiliar de las plantillas del Ministerio que las necesidades del Servicio aconsejen, y además con carácter permanente de un Inspector del Cuerpo de la Inspección Técnica de Previsión Social, destinado por la Subsecretaría, a propuesta del Director general de Previsión. Dicho Inspector estará adscrito al Negociado 1.º de la Subsección de «Inspección y Recursos».

También podrá reclamarse la agregación de funcionarios del Instituto Nacional de Previsión y del Instituto Social de la Marina, en virtud de la relación que dichos Organismos puedan tener con el Seguro.

Art. 9.º La Dirección General de Previsión, de acuerdo con el Instituto Nacional de Previsión, determinará las aportaciones de personal y demás que sean necesarias para coadyuvar al buen funcionamiento del nuevo Servicio administrativo que se crea. Igual acuerdo adoptará con el Instituto Social de la Marina.

Art. 10.º Queda desglosado de la Sección de Seguros Sociales del Ministerio de Trabajo, reorganizada por Orden de 13 de Enero último, todo lo relativo al Seguro de Enfermedad que se atribuye exclusivamente a la Sección que se crea por la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de Noviembre de 1944.

—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.



# GOBIERNO CIVIL

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 108

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Portezuelo, que fué declarada oficialmente con fecha 25 de Mayo de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 7 de Noviembre de 1944.  
—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO. 4188

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 109

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Cuacos, que fué declarada oficialmente con fecha 16 de Junio de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 7 de Noviembre de 1944.  
—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO. 4189

## Delegación de Industria

### Pesas y Medidas

#### CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación periódica anual reglamentaria de Pesas y Medidas y aparatos de pesar y medir, tenga lugar en NAVALMORAL DE LA MATA los días 16 y 17 del corriente mes de Noviembre, haciéndose la contrastación de los pueblos de mencionado partido judicial en el orden que marque el señor Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia, teniendo presente los Alcaldes de presentar las colecciones tipos para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados para arbitrios municipales, teniendo asimismo presentes los industriales la obligación de presentar el surtido de pesas, medidas o aparatos de pesar y medir que utilicen con arreglo a sus industrias o profesiones, los aparatos que fueren decomisados, serán re-puestos en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta capital.

Los señores Alcaldes tendrán asimismo presente las disposiciones del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la Circular fecha 11 de Enero del corriente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 17 del mismo mes, las cuales afectan a mencionada Autoridad municipal, para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fuere necesario, en los pueblos mencionados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al señor Ingeniero Jefe de Industria, Ingeniero encargado del Servicio, Ayudantes Industriales y Auxiliares afectos al mismo.

Cáceres, 10 de Noviembre de 1944.—EL GOBERNADOR CIVIL. 4258

## Delegación de Hacienda

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE CACERES

Propios—Forestales—Pesas

#### Circular

Con el fin de facilitar la percepción de estas exacciones así como de tener en todo momento un perfecto control de los derechos que posee el Estado en las propiedades de las Corporaciones locales de esta provincia, que por radicar en la misma se hallan sujetas a la gestión y vigilancia de esta Delegación, a partir del presente año forestal 1944-1945, la liquidación de estos conceptos se ajustará a las normas siguientes:

1.º Bienes de Propios que no sean montes.—Los Ayuntamientos que posean bienes de esta clase continuarán remitiendo certificaciones trimestrales de los ingresos que obtengan de los mismos, en las fechas que expresa la norma 1.ª de R. O. de 14 de Julio de 1897, o sea dentro de los quince primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre y con arreglo al modelo número 1 que se inserta al final de la presente Circular, aún cuando por no haber tenido ingresos algún trimestre hayan de certificar negativamente; teniendo presente que no se admitirán certificaciones que no sean expedidas en el modelo que se reseña. A las mismas se acompañará el recibo de contribución territorial correspondiente al trimestre a que se refieran los ingresos que en las certificaciones se consignen.

2.º Montes de utilidad pública (o sea, los sujetos a la intervención del Distrito Forestal).—La liquidación del 20 por 100 de Propios y del 10 por 100 de Aprovechamientos Forestales, se realizará simultáneamente tomando por base en los contratados las tasaciones asignadas a los disfrutes en los planes anuales de aprovechamientos que publiquen las oficinas forestales, dándose para los que la adjudicación del aprovechamiento se haga por subasta una carta de pago por cada concepto y aprovechamiento, girada la liquidación sobre el importe del remate.

En los aprovechamientos vecinales se exigirá al Ayuntamiento o Corporación menor interesada que realice simultáneamente los dos ingresos y si por el contrario la adjudicación del aprovechamiento se hace por subasta se cargará el 10 por 100 de Forestales al rematante o adjudicatario y el 20 por 100 de Propios al Ayuntamiento o Entidad propietaria del monte.

Al final del año forestal o sea dentro de los quince primeros días del mes de Octubre siguiente remitirán los Ayuntamientos una certificación con arreglo al modelo número 2 que al final se inserta en la que se reseñarán los ingresos que por cada uno de los montes se hayan realizado en arcas municipales durante el año forestal terminado a fin de que por esta Administración se practique la liquidación total de los aprovechamientos.

3.º Montes entregados a la libre disposición de las Corporaciones locales.—Es de urgente necesidad que las Corporaciones locales que no lo hubieran hecho, remitan la certificación del acta en que conste el resultado de las subastas de los aprovechamientos que comprendan dichos

montes o los datos de los que los pueblos vienen realizando en los respectivos montes por acuerdo de sus Ayuntamientos o Juntas y de la tasación de los mismos en el caso de que los disfrutes se hagan vecinalmente.

La liquidación del 20 por 100 y 10 por 100 se hará sobre la documentación reseñada en el párrafo anterior y al igual que para los montes de utilidad pública al finalizar el año forestal o sea dentro de los quince primeros días del mes de Octubre siguiente remitirán una certificación sujeta al modelo número 2 que al final se incluye, en la que consignarán los ingresos que por cada uno de los montes se hayan realizado en arcas municipales durante el año forestal terminado a fin de que por esta Administración se practiquen las liquidaciones totales de los aprovechamientos.

4.º Pesas y Medidas.—Habrá de tenerse en cuenta para la declaración de los ingresos que los Ayuntamientos obtengan por este concepto que según previene la R. O. de 22 de Enero de 1894, la participación del 10 por 100 que corresponde al Estado, es exigible siempre sobre los productos que los Municipios obtengan con el arbitrio indicado, cual-

quiera que sea el carácter o denominación con que lo establezcan.

Por este concepto continuarán reutilizándose en los plazos que en la actualidad se viene haciendo certificaciones trimestrales «necesariamente» ajustadas al modelo número 3, que en esta Circular se inserta y relativos a los ingresos del año anterior.

5.º Advertencia.—Si en algún trimestre, una vez puesta en vigor la nueva organización de este servicio, tuvieran ingreso en las arcas municipales de los Ayuntamientos, cantidades procedentes de aprovechamientos anteriores al año forestal 1944-1945, aunque estos fueran procedentes de montes, se expedirá una certificación por separado, haciendo constar si se trata de aprovechamientos de montes de utilidad pública o de libre disposición, e indicando en el primer caso si se satisfizo el 20 por 100 de Propios y el 10 por 100 de Forestales, al obtener la oportuna licencia del Distrito Forestal, en el año a que los aprovechamientos se refieran, reseñando la fecha y el número de la carta de pago en caso afirmativo.

Cáceres, 8 de Noviembre de 1944.  
—El Administrador de Propiedades, P. S., Félix Crespo.

### MODELOS QUE SE CITAN

Modelo número 1 (anverso)

Timbre de 0'25 ptas.

#### BIENES DE PROPIOS

..... TRIMESTRE DE 194...

PUEBLO DE..... AYUNTAMIENTO DE.....  
DON..... Secretario Interventor del (1).....

CERTIFICO: Que según los libros de la Contabilidad municipal, durante el trimestre expresado se han realizado los ingresos que se detallan a continuación, por rentas o ventas procedentes de los bienes de Propios que no son montes:

#### INGRESOS

Número del cargareme	FECHA			Capítulo	Artículo	Explicación del concepto	IMPORTE DE LOS INGRESOS	
	Día	Mes	Año				Pesetas	Cts.
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Total ingresos..							.....	.....

Y para que conste y remitir a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, expido la presente, con el visto bueno del Sr. (2)..... a..... de..... de mil novecientos..... El Secretario.

V.º B.º  
El.....

- (1) Ayuntamiento o Junta Vecinal.
- (2) Alcalde o Presidente.

Modelo número 1 (reverso) para rellenar por la Administración

SR. ADMINISTRADOR:

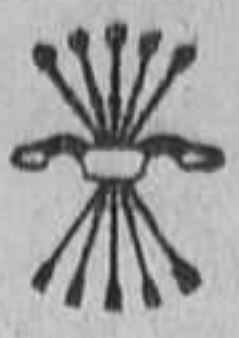
VISTA la certificación anterior, procede practicar la siguiente

#### LIQUIDACION

20 por 100 de los BIENES DE PROPIOS

AYUNTAMIENTO DE.....

..... TRIMESTRE DE 194...



	PESETAS	Cts.
Ingresos brutos del concepto		
Cantidad deducible como baja		
Ingreso líquido		
20 por 100 que corresponde al Tesoro		

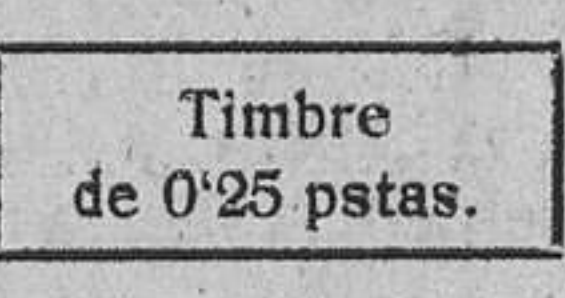
De encontrar V. S. conforme la liquidación anterior, procede pasarla debidamente relacionada a la Intervención de Hacienda para su censura y toma de razón, y después a la Inspección de Hacienda para la comprobación reglamentaria.  
 V. S. no obstante acordará lo que estime más conveniente.  
 ..... de ..... de 194..  
 El Jefe del Negociado,  
 Conforme:  
 El Administrador,

**INTERVENCION DE HACIENDA**

Intervenido y conforme:  
 ..... de ..... de 194..  
 ..... de ..... de 194..  
 Tomé razón:

Pase esta certificación a la Inspección de Hacienda para su comprobación.  
 ..... de ..... de 194..  
 El Administrador de Propiedades,

Modelo número 2 (anverso)



BIENES DE PROPIOS      AÑO FORESTAL DE 194..—194..

PUEBLO..... AYUNTAMIENTO DE.....  
 DON..... Secretario Interventor del (1) .....

CERTIFICO: Que según los libros de la Contabilidad municipal, durante el pasado año forestal se han realizado en estas arcas municipales los ingresos que se detallan a continuación, procedentes de los aprovechamientos efectuados en montes de (2) ..... que posee este Ayuntamiento:

**INGRESOS**

Número del cargareme	FECHA			Capítulo	Artículo	Explicación del concepto	IMPORTE DE LOS INGRESOS	
	Día	Mes	Año				Pesetas	Cts.
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Total ingresos..							.....	.....

Y para que conste y remitir a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, expido la presente con el visto bueno del Sr. (3) ..... a ..... de ..... de mil novecientos.....  
 El Secretario,

V.º B.º  
 El.....

(1) Ayuntamiento o Junta Vecinal.  
 (2) Utilidad pública o libre disposición.  
 (3) Alcalde o Presidente.

Modelo número 2 (reverso) para rellenar por la Administración

SR. ADMINISTRADOR:  
 VISTA la certificación anterior, procede practicar la siguiente  
**LIQUIDACION**  
 BIENES DE PROPIOS      AYUNTAMIENTO DE.....  
 AÑO FORETAL DE 194..—194..

	PESETAS	Cts.
Ingresos brutos del concepto		
Bajas: 10 por 100 de Forestales		
Contribución territorial anual		
Total bajas		
Ingreso líquido		
20 por 100 que corresponde al Tesoro		

Y habiendo ingresado durante el expresado año..... pesetas por el 10 por 100 de Forestales y ..... pesetas por el 20 por 100 de Propios; procede ingresar por diferencias las cantidades siguientes:  
 20 por 100 de Propios..... pesetas.  
 10 por 100 de Forestales..... pesetas.

De encontrar V. S. conforme la liquidación anterior, procede pasarla a la Intervención de Hacienda para su censura y toma de razón, y después a la Inspección de Hacienda para la comprobación reglamentaria.  
 V. S. no obstante, acordará lo que estime más conveniente.  
 ..... de ..... de 194..  
 El Jefe del Negociado,

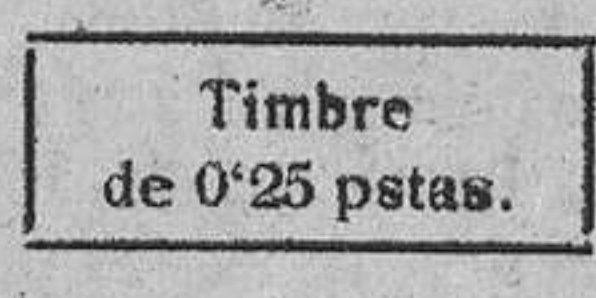
Conforme:  
 El Administrador,

**INTERVENCION DE HACIENDA**

Intervenido y conforme:  
 ..... de ..... de 194..      ..... de ..... de 194..  
 Tomé razón:

Pase esta certificación a la Inspección de Hacienda para su comprobación.  
 ..... de ..... de 194..  
 El Administrador de Propiedades,

Modelo número 3 (anverso)



PESAS Y MEDIDAS      ..... TRIMESTRE DE 194..

PUEBLO DE..... AYUNTAMIENTO DE.....  
 DON..... Secretario Interventor del .....

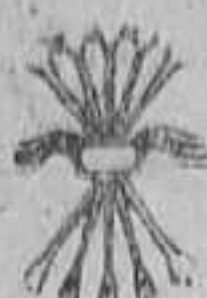
CERTIFICO: Que según los libros de la Contabilidad Municipal, durante el trimestre expresado se han realizado los ingresos que se detallan a continuación, por Pesas y Medidas:

**INGRESOS**

Número del cargareme	FECHA			Capítulo	Artículo	Explicación del concepto	IMPORTE DE LOS INGRESOS	
	Día	Mes	Año				Pesetas	Cts.
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Total ingresos							.....	.....

Y para que conste y remitir a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde en..... a ..... de ..... de mil novecientos.....  
 El Secretario,

V.º B.º  
 El Alcalde,



Modelo número 3 (reverso) para rellanar por la Administración  
 SR. ADMINISTRADOR:  
 VISTA la certificación anterior, procede practicar la siguiente  
**LIQUIDACION**  
**PESAS Y MEDIDAS AYUNTAMIENTO DE .....**  
 .....TRIMESTRE DE 194....

	PESETAS	Cts.
Ingresos por este concepto .....	.....	.....
10 por 100 que corresponde al Tesoro...	.....	.....

De encontrar V. S. conforme la liquidación anterior, procede pasarla debidamente relacionada a la Intervención de Hacienda para su censura y toma de razón, y después a la Inspección de Hacienda para la comprobación reglamentaria.  
 V. S., no obstante, acordará lo que estime más conveniente.  
 .....de..... de 194....  
 El Jefe del Negociado.  
 V.º B.º  
 El Administrador,

**INTERVENCION DE HACIENDA**  
 Intervenido y conforme:  
 .....de..... de 194....  
 .....de..... de 194....  
 Tomé razón:

Pase esta certificación a la Inspección de Hacienda para su comprobación.  
 .....de..... de 194....  
 El Administrador de Propiedades,

**Junta Provincial de Carburantes Líquidos**  
**ANUNCIO**

La Comisaría de Carburantes Líquidos ha dispuesto que, con el fin de proceder a una equitativa distribución de la cantidad total de carburantes que se piensa destinar a la próxima campaña aceitera, se envíen por esta Junta a dicha Comisaría, de una sola vez, todas las peticiones que con este fin se presenten, haciendo saber que las peticiones que se presenten después de terminar el plazo que se señala en el presente, quedarán sin cupo.

Al propio tiempo es necesario remitir relación de las cantidades de carburantes que se necesitan para el transporte de los aceites.

En su consecuencia, se hace saber a los propietarios de molinos aceiteros que necesitan carburantes líquidos para la próxima campaña, que tienen que presentar sus peticiones en las oficinas de esta Junta (Pizarro, 2, bajo), antes de las trece horas del día 30 del corriente mes de Noviembre, quedando advertidos que después de terminar el plazo indicado, no se admitirá ninguna petición de tarjetas clase I de esta clase.

Los documentos que tienen que presentarse son los mismos de años anteriores, juntamente con la tarjeta de aprovisionamiento que se les expidió para la pasada campaña aceitera. Haciendo constar de manera expresa el cupo mensual que creen necesitar y los meses que calculan durará la campaña.

La omisión de cualquiera de los datos, dará lugar a que quede sin tramitar la petición.

Los que se consideren con derecho a petición de cupo de carburantes para el transporte de aceites, procedentes de la actual campaña, presentarán sus peticiones en el mismo plazo, indicando de manera expresa el vehículo o vehículos con los que piensan efectuarlos, capacidad de transporte del mismo, potencia y demás datos necesarios. La instancia estará informada por el Organismo o Autoridad que regule la retirada de aceites, haciendo constar que está debidamente autorizado para dicha retirada.

Cáceres, 13 de Noviembre de 1944.—El Secretario, (ilegible).  
 4263

**Juzgados**

**A C E B O**  
 Cédula de citación

El Sr. Juez Suplente de esta villa, en providencia del 26 de Octubre último, dictada en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 22 de 1944, sobre daño con ganado vacuno en finca de Gonzalo González Martinal, sitio Fatela, de este término, el quince de Junio pasado, ha acordado señalar para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas, la audiencia del día 21 del actual y hora de las trece, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de R. y Cajal, número 2 (bis); a cuyo acto se cita a los acusados Simón García Rodríguez y Bernardino García González, previniéndoles que de no comparecer sin alegar justa

causa que se lo impida, les pasará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Acebo, 10 de Noviembre de 1944.  
 —El Secretario, León T. Costa.  
 4238

**A C E B O**

Cédula de citación

El Sr. Juez Suplente de esta villa, en providencia dictada en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 20 de 1944, sobre pastoreo abusivo con ganado vacuno en finca de Rufino Valencia Pérez, al sitio Fatela, de este término, el 15 de Junio pasado, providencia de fecha 26 de Octubre último, ha acordado señalar para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas, la audiencia del día 21 del actual y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ramón y Cajal, número 2, (bis); a cuyo acto se cita por la presente a los acusados Simón García Rodríguez y Bernardino García González, vecinos de Peñaparda (Salamanca), previniéndoles que de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Acebo, 10 de Noviembre de 1944.  
 —El Secretario, León T. Costa.  
 4239

**M I A J A D A S**

Don Gerardo Lozano de Sosa y Chamorro, Secretario del Juzgado Municipal en la villa de Miajadas.

Doy fe: De que en el juicio de desahucio tramitado en este Juzgado, a instancia de don Pedro Puerto Bohoyo, apoderado de doña Consuelo Calvo Arias, contra don Eloy Ibáñez Báez, de paradero desconocido, por falta de pago de los alquileres, la cabeza y parte dispositiva de la sentencia recaída, es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Miajadas a dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El señor don Manuel Pintado Pino, Juez Municipal de la misma.—Visto los antecedentes autos de juicio verbal de desahucio entre partes de una como demandante Pedro Puerto Bohoyo, casado, mayor de edad, labrador, vecino de esta villa, apoderado en forma de la también vecina de ésta doña Consuelo Calvo Arias y de otra como demandado Eloy Ibáñez Báez, casado, mayor de edad, obrero dentista, de paradero desconocido por falta de pago de los alquileres, y Resultando.: Fallo.—Que estimando la demanda en todos sus pedimentos, debo declarar y declarar haber lugar al desahucio solicitado, desaloje el demandado la casa que habita objeto de esta litis, en el plazo de ocho días, apercibido que de no efectuarlo se procederá a su lanzamiento, y al pago de las costas y gastos del juicio.—Así por esta mi sentencia cuya cabeza y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la pronuncio, mando y firmo, Manuel Pintado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me refiero. Y para que conste cumpliendo, lo acordado, doy el presente que visa el señor Juez Municipal, en Miajadas a diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—V.º B.º, el Juez Municipal, Pintado.  
 (58 pstas.)  
 4264

**Alcaldías**

**C A C E R E S**

Repartimiento general de Utilidades para 1944

Edicto

Acordado por la Comisión municipal Permanente de este excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy, proceder al cobro del segundo periodo del Repartimiento general de Utilidades del presente año, se concede un plazo que dará comienzo en el día de hoy y terminará el 31 del próximo mes de Diciembre, para que los contribuyentes hagan efectivas las cuotas que les han correspondido en cantidad equivalente a su importe, es decir, el tercero y cuarto trimestre en que están divididos.

Terminado el periodo de pago establecido en el presente edicto, pasarán los descubiertos a la Agencia ejecutiva para su exacción por la vía de apremio. Se advierte a los contribuyentes que si dejan transcurrir diez días de la terminación del periodo voluntario sin satisfacer los recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 más los gastos y costas producidas, sin más notificación ni requerimiento; pero si abonan sus débitos durante dichos diez días, solo tendrán que satisfacer como recargo el diez por ciento.

Espera esta Alcaldía que todos los llamados a contribuir sabrán dar cumplimiento a este edicto, evitando así el entorpecimiento en la marcha Administrativa del Municipio y el tomar medidas que en todo caso han de ser siempre enojosas para esta Presidencia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 8 de Noviembre de 1944.  
 —Hilario Muñoz.  
 4225

**ALISEDA**

Edicto

Aprobadas por este Ayuntamiento en sesión de 31 de Octubre último las ordenanzas de exacciones municipales que han de regir para el ejercicio de 1945, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de los artículos 322 del Estatuto municipal y 29 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Aliseda, 10 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Eduardo Rodríguez Santos.  
 4212

**CILLEROS**

Edicto

Acordada en principio por el Ayuntamiento de mi Presidencia Habilitación de créditos para cubrir los gastos de diferentes capítulos cuya consignación en presupuesto es exigua, con cargo al superávit que resultó al rendirse la cuenta del año 1943, queda el expediente que al efecto se incoa de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cilleros, 6 de Noviembre de 1944.  
 —El Alcalde, Félix Martín.  
 4214